

Propuesta de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ingeniería en relación a la propuesta de reforma del Estatuto del Personal Docente

Nuestra Asociación desea aportar al debate que está efectuando la Universidad y dentro de ella ADUR en relación a la Reforma del Estatuto del Personal Docente. Dicha reforma se enmarca en el proceso planteado para instrumentar una carrera docente en la Universidad. ADFI ha aportado todos sus esfuerzos apoyando la más pronta concreción de dicho objetivo. Continuando en esta línea de trabajo, aportamos ahora nuestro análisis del articulado propuesto que será una de las expresiones de dicha carrera docente. Entendemos que el texto en consideración es un paso positivo en los objetivos planteados y pensamos que en líneas generales expresa correctamente las resoluciones recientes del CDC sobre el tema. Sobre el articulado específico hacemos una serie de propuestas que pensamos pueden mejorar el texto. Las mismas han sido clasificadas en dos grupos.! En el primero nos referimos a artículos en los que hemos propuesto modificaciones que creemos hacen a cuestiones de fondo. En el segundo se señalan artículos en los que proponemos cambios que hacen más a cuestiones de detalle.

Además de las propuestas señaladas artículo por artículo consideramos conveniente agregar artículos instrumentando transitorios en varios temas incluyendo: duración de los cargos de grado 1 y 2, organización de los colaboradores honorarios, la duración de los interinatos y la instrumentación de las franjas horarias.,! abilitr entre otros.

1. 1) Artículos en que proponemos cambios de fondo

Nos parece conveniente unificar el estatuto y la ordenanza en un solo documento. De cualquier manera nos referimos a los artículos en el estatuto o en la ordenanza según la propuesta actualmente en consideración.

Estatuto del personal docente

Art. 1: Proponemos dejar los puntos a) y b) tal como están y modificar el texto de los puntos c, d y e de la manera siguiente:

«c) La extensión universitaria en todas sus formas, que incluye la participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público y la asistencia técnica dentro y fuera de la Universidad.

d) Otras formas de actividad creadora, cuando sean subsidiarias de la enseñanza, la investigación o la extensión.

e) La dirección de servicios universitarios, la colaboración con tal dirección y con los órganos universitarios.»

En lo que refiere al texto que sigue proponemos modificarlo para transformarlo en dos items:

«- La enseñanza de grado será tarea obligatoria para todos los docentes que ocupen cargos en efectividad o en forma interina, con independencia de su grado y carga horaria. Mediante reglamentación, cada Consejo de Facultad o Servicio establecerá los modos de cumplimiento de esta obligación.

- Cada docente será evaluado por las actividades desarrolladas en el conjunto del período de actividad a evaluar.»

pero que no estarían en el artículo 1 sino más adelante en el texto.

Art. 2: En este artículo proponemos mantener el criterio actual, abriendo la posibilidad de manera excepcional de cargos de otra naturaleza. Proponemos cambiar no podrán «predominar en forma

permanente las funciones enumeradas en el inciso e) del artículo 1o! 034» por no podrán «predominar en forma permanente permanente las funciones enumeradas en los incisos c), d) y e) del artículo 1o. Excepcionalmente, ! 46por Ordenanza se podrán declarar algunos cargos docentes en que puedan predominar en forma permanente otras funciones docentes.»

Art. 8: Adfi apoya la propuesta de la comisión del CDC en la versión en la que se pueda permanecer en cargos interinos por un período máximo de 4 años.

Art. 9: Aunque no se trata de un cambio, queremos señalar que en la parte B, “la competencia notoria” es fundamental pues determina que no se está pensando en cargos de bajo grado, lo que podría abrir una nueva puerta a los “ayudantes honorarios”.

Art. 23: En el párrafo 6, ¿no convendrá permitir que los concursos sean de méritos y no sólo de méritos y pruebas?

Art. 30: Proponemos que todos los concursos en el marco de los ascensos sean abiertos.

En cambio, hay acuerdo en proponer que para solicitar un ascenso la persona haya tenido al menos una renovación en el cargo (lo que concuerda con el punto 8.3 del informe al CDC que requería “haber sido renovado al menos una vez”).

Art. 31: Proponemos modificar “... una Comisión de Evaluación con la finalidad de evaluar el desempeño de los docentes...” por “... una o varias comisiones de evaluación para evaluar el desempeño de los docentes...! 34”. Además proponemos cambiar el texto “La Comisión de Evaluación estará integrada por docentes efectivos de grados 3, 4 o 5, con conocimientos en las tareas de evaluación docente, estudiantes avanzados y egresados. La forma de designación de sus integrantes, sus funciones, así como todo lo relativo al procedimiento de evaluación será regulado mediante Ordenanza” por el siguiente “La forma de designación de los integrantes de la o las comisiones de evaluación, sus funciones, así como todo lo relativo al procedimiento de evaluación será regulado por cada servicio mediante una Ordenanza! ltrch”.

También nos parece inconveniente una lista detallada de las tareas a evaluar, dado que se han explicitado en artículos anteriores.

En este artículo deberían contemplarse situaciones que puedan haber dificultado el normal desempeño de un docente durante el período evaluado. En particular, debe considerarse la maternidad o paternidad. Asimismo debería contemplarse los casos en que docentes hay permanecido en licencias prolongadas por motivos variados (lactancia, enfermedad, actividad sindical u otras).

Entendemos que estos asuntos tienen que estar contemplados explícitamente en el texto del Estatuto, cualquiera sea el grado del docente. Adfi no ha fijado posición respecto del mecanismo más idóneo.

Art. 37: Puesto que ya existe la figura actualmente, nos informan que se vio necesario expresar claramente que no son docentes. Esto requiere que exista un transitorio que establezca qué pasa con los ayudantes honorarios que existen actualmente para evitar dificultades legales.

Aunque es posible que no figure en el articulado, entendemos que sería conveniente que exista una Ordenanza general de Cargos Honorarios con funciones de enseñanza, a los que no se le aplica este estatuto.

Ordenanza de organización docente

Art. 1: Proponemos cambiar “todas” por las “a, b y c” del Art. 1 del! estatuto.

Art. 3: Proponemos simplificar la redacción y darle un carácter menos contabilizador.

- Docentes en Régimen de Dedicación Total – su régimen se regula en el Título II del EPD.
- Docentes de Dedicación Integral – son docentes de alta carga horaria (de 35 a 40 horas semanales) que tendrán su trabajo! en la Universidad como actividad principal. Estos deben cumplir cabalmente la función de enseñanza y se valorará su participación activa en todas las funciones universitarias, de acuerdo a su grado.
- Docentes de Dedicación Media - son docentes con una dedicación horaria intermedia (entre 20 y 30 horas semanales! 34) que les permitirá tener otras actividades laborales o completar su formación. Estos deben cumplir cabalmente la función de enseñanza, siendo valorada su participación en otras funciones universitarias.
- Docentes de Dedicación Baja – son docentes con una carga horaria baja (6 a 15 horas semanales) que deberán desarrollar cabalmente la función de enseñanza, volcando en la Universidad de la República su experiencia técnica o profesional.

Nos parece conveniente volver a la propuesta formulada con anterioridad que consiste en que no todos los horarios en la franjas planteadas sean posibles sino solamente un subconjunto. Por ejemplo, que la dedicación Integral corresponda a 40 horas.

En lo que refiere a la participación en las tareas de cogobierno, si bien compartimos la inquietud de favorecer la participación de los docentes en las actividades de cogobierno, nos parece que el artículo así como está escrito puede no ser adecuado. Proponemos la redacción siguiente: “Se valorará particularmente la participación de los docentes en actividades de cogobierno y en otras actividades de gestión académica, ...”

Art. 4: Nos parece que la redacción es excesivamente tímida y que se necesitaría un artículo que propenda más claramente hacia la unificación de los cargos docentes ocupados por un mismo docente, por lo menos aquellos que correspondan a un mismo servicio.

1. 2) **Artículos en que se proponen cambios menores**

Art. 3: En relación a la modificación del art. 2, la parte referida en este artículo está contemplada en la expresión «... y todos aquellos que sean declarados tales mediante Ordenanza » (hay que ponerlo aparte porque a estos no se les aplica la totalidad del estatuto! abiltr). Parecería que la palabra “restantes” debería ser cambiada por “siguientes”.

Art. 5: Nos parece bien. Tenemos la impresión de que la primera parte hace innecesarias las disposiciones especiales referidas al interior.

Art. 6 y 7: La diferencia entre las personas que ocupan cargos docentes y aquellas que “desempeñan funciones docentes” es necesaria jurídicamente, según se nos ha informado. Aun así, esta manera de redactar parece contradecir lo resuelto por el CDC en 20 de diciembre del 2011 en dónde en el punto 1 de la resolución denomina también a los docentes contratados, libres, invitados y! de gestión académica como ocupando cargos docentes.²⁴

Art. 9: Nos parece que hay una reiteración de la solicitud de “idoneidad moral y capacidad probada”, con relación al artículo 7. Dicha reiteración